

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2115

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **CONSTRUCCION DE VIVIENDA** a Favor de: **ELIZABETH DEL ROSARIO FERNANDEZ MUÑOZ**"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En el Nombre y representación de la NACIÓN, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial.

Que son normas aplicables entre otros, la ley 6a de 1945, ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican.

Que mediante solicitud radicada en el sistema OnBase con número **2021-CES-038825** de fecha **20/05/2021**, el (la) docente: **ELIZABETH DEL ROSARIO FERNANDEZ MUÑOZ**, identificado(a) con C.C. No. **33.107.917**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **CONSTRUCCION DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente **MUNICIPAL - RECURSOS PROPIOS**.

Que apporto los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de las partes interesadas.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Reportes anuales de Cesantias.
- Certificado de anticipos de cesantias expedido por la entidad que las cancelaba antes de la creacion del FNPS.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Contrato de Obra Civil.
- Tarjeta Profesional Contratista.

Que según certificación expedida por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental, el peticionario presta el servicio como Docente en el Departamento, los factores utilizados para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
FECHA INICIO	FECHA FIN	No. DÍAS LAB.	AÑOS	MESES	DÍAS
23/09/1996	21/05/2021	8879	24	7	29
FACTORES DE LIQUIDACIÓN					
AÑOS		VALOR CONCEPTO		VALOR APLICADO	
SUELDO BÁSICO				\$4.244.314,00	
BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA		\$636.647,00		\$53.054,00	
PRIMA DE SERVICIO		\$2.161.346,00		\$180.112,00	
PRIMA DE VACACIONES		\$2.238.740,00		\$186.562,00	

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

№ 21157

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para CONSTRUCCION DE VIVIENDA a Favor de: ELIZABETH DEL ROSARIO FERNANDEZ MUÑOZ"

PRIMA DE NAVIDAD	\$4.664.042,00	\$388.670,00
BASE DE CESANTÍAS		\$5.052.712,00
VALOR TOTAL DE LAS CESANTÍAS		\$124.619.527,00
Menos Cesantías Parciales Canceladas	RESOL. No. 1342 DEL 12/8/2013	\$40.000.000,00
	RESOL. No. 2360 DEL 22/6/2018	\$43.991.583,00
	TOTAL AVANCES	\$83.991.583,00
Valor a Reconocer		\$40.627.944,00
TOTAL Cesantías Parciales a Pagar		\$40.627.944,00

Nota: Los valores de esta tabla fueron redondeados por aproximación para evitar decimales.

Que según reportes de Cesantías, al Docente se le han cancelado Cesantías Parciales por valor de: **\$83.991.583,00**.

Que el valor del Contrato de Obra Civil de **\$90.503.864,00**, donde el docente se compromete a cancelar con el retiro de cesantías el valor de **\$90.503.864,00**, de los cuales el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio le reconoce un valor de **\$40.627.944,00**.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al momento del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solo podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996, el cual establece:

Las cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando exista. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en el 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que En mérito de lo Expuesto,

RESUELVE:

 **ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer al docente **ELIZABETH DEL ROSARIO FERNANDEZ MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. **33.107.917**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías la suma de **\$124.619.527,00** solicitadas conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios prestado como docente.

RESOLUCIÓN No. **2115**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para CONSTRUCCION DE VIVIENDA a Favor de: ELIZABETH DEL ROSARIO FERNANDEZ MUÑOZ"

PARÁGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: (\$83.991.583,00) por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida exceptuando los valores estipulados en el parágrafo primero del ARTICULO PRIMERO de la presente resolución, queda un saldo liquidado por valor de \$40.627.944,00, del cual se girará la suma de: **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$40.627.944,00)**, como anticipo de cesantías para **CONSTRUCCION DE VIVIENDA** que será cancelado por la entidad Fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad a **ELIZABETH DEL ROSARIO FERNANDEZ MUÑOZ**, identificado(a) con la C.C. No. **33.107.917**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al momento del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: En caso de que el cobro de las cesantías parciales lo realice el docente por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

24 MAY 2021


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo.Bo. Jefe Jurídico (E): ERICK FABIÁN CASTRO ROMERO

Vo.Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMEL

Elaboró: Edesio Fonseca - Coordinador F.P.S.M

ET-BOL-21-003135 - 15/02/2021

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.